

EQUIDAD Y GÉNERO

POLÍTICAS AFIRMATIVAS PARA **ESTABLECER PRÁCTICAS INSTITUCIONALES NORMAS** Y ORIENTADAS A ELIMINAR Y PREVENIR TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, ABUSO Y VIOLENCIA PARA LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN

Quito_Ecuador



ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
POLÍTICAS AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN CONCLUSIONES	4
	4
	6
DECOMENDACIONES	77



ANTECEDENTES

Para el respaldo legal bajo el marco constitucional se cita:

Art. 11, 2 de la Constitución de 2008: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y nadie podrá ser discriminado por razones de su sexo, identidad de género u orientación sexual.

Art. 66, 28 de la Constitución de 2008: Garantiza el derecho a la identidad personal que incluye tener nombre y apellidos debidamente registrados y libremente escogidos.

Art. 11, 2 de la Constitución de 2008: Reconoce como una de las facetas de la personalidad a la identidad de género.

Art. 68 de la Constitución de 2008: Hizo posible que las parejas del mismo sexo unidas de hecho tuvieran reconocimiento legal, y los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas por matrimonio.

Art. 222 del Código Civil: La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

OBJETIVO

Prevenir y eliminar todo tipo de actitudes y comportamientos que generen discriminación o violencia de género, acoso laboral o sexual, mediante políticas afirmativas que permitan una convivencia pacífica en el Instituto Superior Tecnológico Lendan



POLÍTICAS AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..) El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, calidad, pertinencia, integralidad, igualdad de oportunidades, cogobierno, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Oue, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";



Oue, de conformidad con el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente señala que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

Oue, el artículo 46 de la LOES, ordena que "En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Resuelve las siguientes políticas afirmativas con el objetivo de establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar y prevenir todo tipo de discriminación, abuso y violencia para la diversidad de género:

1. Los procesos de ingreso al Instituto Superior Tecnológico Lendan, tanto para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y personal de apoyo, establecerán igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.



- 2. La promoción de las sanas relaciones personales en un ambiente de trabajo donde los docentes con diferentes habilidades, perspectivas y maneras de trabajar puedan contribuir al cumplimiento de los fines del Instituto y satisfacer sus necesidades personales, generando un mayor compromiso y lealtad,
- 3. Se garantizará a los estudiantes el goce de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso, permanencia y participación sin discriminación de género.
- 4. Se garantiza la igualdad, el buen trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, con las mismas posibilidades y condiciones a todos los estudiantes del Instituto.
- 5. Se propenderá una cultura organizacional, tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente más justo, igualitario y de respeto entre hombres, mujeres y grupos LGBTI.
- 6. Todas las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos (sean estudiantes, docentes, administrativos o trabajadores) que impliquen discriminación y violencia de género deben presentar su reclamo, debidamente sustentado, de manera formal a la Coordinación de Bienestar Institucional, con lo cual se promoverá una inmediata investigación de lo denunciado.
- 7. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres con niveles iguales de educación, experiencia, capacitación, responsabilidad y equidad de género.

CONCLUSIONES

- La elaboración de políticas afirmativas busca prolongar un verdadero respeto en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, constituyendo un mecanismo eficaz para hacer realidad la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y grupos socialmente excluidos evitando situaciones de marginación que repercute negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo.
- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.





Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley de la constitución de la República del Ecuador sancionará toda forma de discriminación.

RECOMENDACIONES

- Se dé cumplimiento a las políticas afirmativas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, condición de vida según su capacidad especial, sociocultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas, coherentes.
- El Instituto Superior Tecnológico Lendan, debe de considerar la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el ingreso, acceso, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual.
- Sensibilizar a la comunidad educativa en la responsabilidad y apoyo para la integración de las personas con capacidades especiales a los procesos de formación en las diferentes carreras que oferta el instituto.
- Generar desde la Coordinación de Bienestar Institucional la ayuda y asesoría; responsable de precautelar los intereses académicos y de bienestar de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables

Elaborado por:

MSc. Gloria Villavicencio COORDINADORA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Aprobado por

Alex Fernando Cruz Enríquez

RECTOR

RECTORADO

